Expediente: **7630/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ GIOBELLINA PAULA ELENA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **29/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
30500008454 - BANCO SANTANDER RIO SA -
90000000000 - GIOBELLINA, Paula Elena-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7630/25

H108022780733

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ GIOBELLINA PAULA ELENA s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 7630/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 27 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO PREVENTIVO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado encuentra su basamento en lo dispuesto por el art. 175.1 de la ley 5121 y sus modificatorias texto consolidado por ley 8240, y el art. 290. Inc. 3 del CPCyCTuc., corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, en consecuencia corresponde ordenar **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada GIOBELLINA PAULA ELENA , CUIT N° 23-33067917-4, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. hasta cubrir la suma de pesos $ 205.723,19 en concepto de capital adeudado, más la suma de $ 41.144,64 en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, notificar digitalmente a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

POR ELLO

RESUELVO:

1.- TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada **GIOBELLINA PAULA ELENA , CUIT N° 23-33067917-4**, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.** hasta cubrir la suma de pesos $ **205.723,19** en concepto de capital adeudado, más la suma de $ **41.144,64** en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o

cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, notificar digitalmente a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

2.- Notificar Digitalmente a BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente debiendo comunicar a la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios 1 Centro Judicial Concepción, en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 137 del C.P.C.C.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 28/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.